

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se establece el volumen de captura incidental para la pesca comercial, así como el volumen de captura para el aprovechamiento para la pesca deportivo-recreativa del marlín azul (*Makaira nigricans*) y el marlín blanco (*Tetrapturus spp*), en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 26 y 35, fracciones XXI y XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o. fracciones I, III y V; 8o., fracciones I, III, IV, XII, XXI, XXXVIII, XXXIX y XLII; 10, 17 fracciones VIII, IX y X; 29, fracciones I, II y XII; 124, 126 y 132 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1o., 2o. Apartado D fracción III, 3o., 5o. fracción I y XXII, 44, 45 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente, en correlación con el artículo 37 y 39 fracciones I, III, IV y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001; Primero, Segundo y Tercero del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2013; de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESCA-2014, Que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, publicada en Diario Oficial de la Federación el 16 de abril del 2014, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras;

Que la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables dispone que se debe regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros, así como establecer los volúmenes de captura permisibles;

Que las especies de marlín azul (*Makaira nigricans*) y el marlín blanco (*Tetrapturus spp*), son especies de peces marinos pelágicos tropicales y subtropicales de interés para la pesca, y que en México, su captura como especie objetivo está destinada de manera exclusiva para la pesca deportivo-recreativa, dentro de una franja de 50 millas náuticas a partir de la costa a lo largo de todo el litoral del Golfo de México y Mar Caribe;

Que de acuerdo a investigaciones realizadas por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INAPESCA) la captura incidental de marlín azul (*Makaira nigricans*) y el marlín blanco (*Tetrapturus spp*) y otras especies afines, representa aproximadamente el 14% (catorce por ciento) de la captura total realizada por la flota atunera con palangre en el Golfo de México y Mar Caribe;

Que conforme al Decreto Promulgatorio del Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico, adoptado en la Ciudad de Río de Janeiro, Brasil, el catorce de mayo de mil novecientos sesenta y seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2002, México es Parte Contratante del citado Convenio;

Que el establecimiento de volúmenes de captura para el aprovechamiento de diferentes especies, es una herramienta para la administración pesquera que contribuye al desarrollo de la pesca responsable, cuando se cuenta con información de la distribución y abundancia del recurso, la cual abona a las evaluaciones poblacionales y permite generar escenarios con los que se incentiva a la extracción del recurso de forma sustentable y a la verificación del cumplimiento del marco normativo;

Que el 10 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establece la cuota de captura para el aprovechamiento de marlín azul (*Makaira nigricans*) y el marlín blanco (*Tetrapturus* spp), en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe para el año 2019”;

Que durante la 26ª Reunión Ordinaria de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA o ICCAT, por sus siglas en inglés), que tuvo lugar el mes de noviembre de 2019 en Palma de Mallorca, España, se emitió la “RECOMENDACIÓN 19-05 DE ICCAT PARA ESTABLECER PROGRAMAS DE RECUPERACIÓN PARA LA AGUJA AZUL Y AGUJA BLANCA/MARLÍN PETO”, en la que se determina un límite de captura anual de 1,670 toneladas para el aguja azul y de 355 toneladas para el aguja blanca/marlín peto comenzando el 2020, ambos límites deberán repartirse entre las naciones que comparten ambos recursos, de dichas capturas para México corresponden 58.9 toneladas de aguja azul y 25 toneladas de aguja blanca, así como también se recomienda la implementación de “Normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos”, enlistadas en el Anexo 1 de dicha Recomendación;

Que el INAPESCA a través de la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Atlántico mediante la Opinión Técnica No. RJL/INAPESCA/DGAIPA/0062/2020 con fecha del 4 de febrero de 2020, considera técnicamente viable la Recomendación 19-05 de CICAA para un mayor reforzamiento del plan de las poblaciones de marlín azul (*Makaira nigricans*) y marlín blanco (*Tetrapturus* spp) por medio de la cual se acordó la cuota de captura a partir del 2020;

Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, la captura incidental estará limitada y no podrá exceder del volumen que determine esta Secretaría para cada pesquería, según las zonas, épocas y artes de pesca que correspondan, y los excedentes de los volúmenes de captura incidental que se determinen, serán considerados como pesca realizada sin concesión o permiso;

Que en consecuencia, motivándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL VOLUMEN DE CAPTURA INCIDENTAL PARA LA PESCA COMERCIAL, ASÍ COMO EL VOLUMEN DE CAPTURA PARA EL APROVECHAMIENTO PARA LA PESCA DEPORTIVO-RECREATIVA DEL MARLÍN AZUL (*Makaira nigricans*) Y EL MARLÍN BLANCO (*Tetrapturus* spp), EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE

ARTÍCULO PRIMERO.- La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la CONAPESCA y con base en la opinión técnica del INAPESCA, establece un volumen de captura permisible de 58.9 toneladas de marlín azul (*Makaira nigricans*) y 25 toneladas de marlín blanco (*Tetrapturus* spp) por año a partir del 2020, a distribuirse entre la captura incidental de la pesca comercial y la captura de aprovechamiento de la pesca deportivo-recreativa en las aguas de jurisdicción federal en el Golfo de México y Mar Caribe.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los titulares de permisos vigentes de pesca comercial con embarcaciones atuneras con palangre operando en el Golfo de México y Mar Caribe, los ejemplares de marlín azul (*Makaira nigricans*) y marlín blanco (*Tetrapturus* spp) que durante las operaciones de pesca de túnidos sean capturados de manera fortuita, deberán ser liberados en buenas condiciones de sobrevivencia (ver Anexo 1, como referencia de manipulación y liberación de ejemplares vivos). Única y exclusivamente podrán retenerse los ejemplares de dichas especies que al traerlos al costado de la embarcación, ya se encuentren muertos.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los titulares con permiso vigente de pesca deportivo recreativa, se prohíbe el arribo de ejemplares de marlín azul (*Makaira nigricans*) de una talla inferior a 251 centímetros de longitud de la mandíbula inferior a la horquilla LJFL (por sus siglas en inglés), y de marlín blanco (*Tetrapturus* spp) de una talla inferior a 168 centímetros de longitud de la mandíbula inferior a la horquilla (ver Anexo 2).

ARTÍCULO CUARTO.- Las disposiciones del presente Acuerdo se aplican a los titulares con permiso vigente, con embarcaciones dedicadas al aprovechamiento de túnidos con palangre en el Golfo de México y Mar Caribe, así como a los titulares de los permisos individuales de pesca deportivo-recreativa que capturen marlín blanco (*Tetrapturus* spp) y/o marlín azul (*Makaira nigricans*) en el Golfo de México y Mar Caribe.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, promoverá la presencia de observadores científicos en al menos el 5% (cinco por ciento) en los desembarques de los torneos de marlín azul (*Makaira nigricans*) y marlín blanco (*Tetrapturus spp*), por lo que los titulares de permiso que lleven a cabo pesca deportiva recreativa, así como los prestadores de servicios turísticos de pesca deportiva recreativa, deberán permitir la labor de dichos observadores.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, por medio de la CONAPESCA dará aviso por medio escrito a los titulares de los permisos de palangres atuneros y prestadores de servicios de pesca deportiva-recreativa, cuando se esté a punto de alcanzar el volumen de captura permitido, para no rebasar lo que se establece en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los titulares de permisos que incumplan o contravengan al presente Acuerdo, se harán acreedoras a las sanciones que para el caso establece la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, por conducto de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, así como de la Secretaría de Marina, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El volumen de captura permisible a que se hace alusión en el Artículo Primero del presente Acuerdo, podrá modificarse con base en los resultados de las evaluaciones de registros oficiales de captura, lo que se notificará mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2020.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Victor Manuel Villalobos Arámbula.-** Rúbrica.

ANEXO 1

NORMAS MÍNIMAS PARA PROCEDIMIENTOS DE MANIPULACIÓN Y LIBERACIÓN SEGURAS DE EJEMPLARES VIVOS

Para reducir el estrés y las lesiones a los ejemplares de marlines, capturados de forma incidental deberían seguirse los siguientes pasos para lograr la máxima probabilidad de supervivencia a la vez que se minimiza el riesgo de la seguridad de la tripulación. Los patrones y la tripulación deberán poner siempre su seguridad personal en primer lugar al liberar marlines y otros peces grandes. Deben llevar guantes y evitar trabajar alrededor del pico con forma de espada. Detener el buque o reducir en gran medida su velocidad.

1. Sujetar firmemente el lado alejado de la línea principal del palangre al buque para evitar que cualquier parte del arte que quede en el agua tire de la línea y del animal.
2. Traer el marlín lo más cerca posible del buque sin poner demasiada tensión en la brazolada (línea secundaria) para evitar que un anzuelo suelto o brazolada (línea secundaria) rota pueda lanzar los anzuelos, los pesos u otras partes hacia el buque a gran velocidad.
3. No sacar al marlín vivo del agua cuando se acerca al costado del buque mientras se retira el anzuelo con seguridad.
4. Limitar el número de manipulaciones.
5. No enganchar al pez en el cuerpo.
6. Si es posible, evitar coger al marlín por el cuerpo y utilizar guantes para agarrarlo del hocico.
7. En caso de que el anzuelo sea visible, mover ligeramente la brazolada para intentar desenganchar el anzuelo.

8. Cuando sea posible, montar un dispositivo de medición para que el pez pueda ser medido aproximadamente en el agua (por ejemplo, marcar un poste, cable y un flotador, marcar la regala del buque con marcas de medición).
9. Si el marlín se retuerce y gira vigorosamente sobre sí mismo de tal modo que es peligroso utilizar un desanzuelador/extractor de anzuelos o el marlín se ha tragado el anzuelo y este no se ve, utilizar un cortador de línea con un mango largo y cortar el cable/línea lo más cerca posible del pez que pueda hacerse con seguridad de forma que no cuelgue gran cantidad de línea que pueda reducir la supervivencia posterior a la liberación.
10. Ayudar al pez a revivir remolcándolo lentamente en el agua hasta que recupere su color o energía (5 minutos o más). Las especies altamente migratorias necesitan que el agua siga atravesando sus agallas para respirar. Con el buque en marcha, moverse lentamente hacia delante manteniendo la cabeza del pez en el agua.
11. Si está enganchado al anzuelo y el anzuelo puede verse en el cuerpo o en la boca, utilizar un cortador de pernos para quitar la barba del anzuelo y, a continuación, extraer el anzuelo.
12. No enrollar los dedos, manos o brazos en la línea al subir un marlín al buque, para no verse empujado por la borda.
13. No levantarlo utilizando la brazolada (línea secundaria), especialmente si está enganchado al anzuelo.
14. No levantarlo utilizando cables o alambres finos o solo por la cola.

Fuentes:

Opinión Técnica del INAPESCA No. RJL/INAPESCA/DGAIPA/0062/2020

REC.[19-05]. RECOMENDACIÓN DE ICCAR PARA ESTABLECER PROGRAMAS DE RECUPERACIÓN PARA LA AGUJA AZUL Y AGUJA BLANCA/MALÍN PETO. Anexo 1.

ANEXO 2**PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN DE LA TALLA DE CAPTURA**

La medición de la longitud mandíbula inferior a la horquilla (LJFL), para cualquiera de las especies de marlines objeto del presente Acuerdo, se realizará mediante la utilización de un flexómetro con graduación en centímetros (cm) y subdivisiones en milímetros (mm).

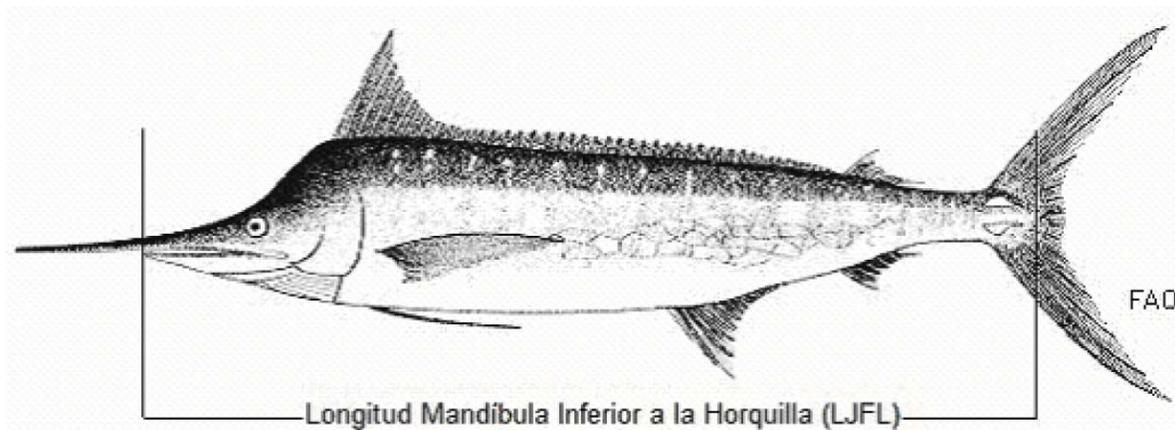


Figura Única.- Puntos de referencia para la medición de la talla de captura para las especies de marlines.

AVISO por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de agosto de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

LEOBIGILDO CÓRDOVA TÉLLEZ, Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas y FILIBERTO FLORES ALMARAZ, Director del Registro Nacional Agropecuario, de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo establecido por los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14, 33 y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales y 1, 12, 13 y 14 de su Reglamento; 1, 2, 3, 9, y 10 fracciones VIII, IX, X del Acuerdo por el que se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades en favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2001 y el Acuerdo que lo modifica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012; 2 Apartado A fracción V, Apartado D fracción VI, 9 fracciones IX, X y XII, 44, 53 fracciones I, IX, XI y, 54 del Reglamento Interior de esta Dependencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril del 2012, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER INFORMACIÓN RELATIVA A SOLICITUDES DE TÍTULOS DE OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES, CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2020

Ciudad de México, a los 4 días del mes de septiembre de dos mil veinte.- El Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, **Leobigildo Córdoba Téllez**.- Rúbrica.- El Director del Registro Nacional Agropecuario, **Filiberto Flores Almaraz**.- Rúbrica.

SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR PRESENTADAS**NOMBRE COMÚN:** CHILE**Género y especie:** *Capsicum annuum* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3255	CHOCOLONY	RIJK ZWAAN ZAADTEELT EN ZAADHANDEL, B.V.	19/AGO/20	21/AGO/19	24/JUN/19

NOMBRE COMÚN: CRISANTEMO**Género y especie:** *Chrysanthemum x morifolium* Ramat.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3233	DLFBTICA3	DELIFLOR ROYALTIES, B.V.	13/AGO/20	NO	18/MAY/16
3235	DLFTTW1	DELIFLOR ROYALTIES, B.V.	13/AGO/20	NO	11/JUN/16

NOMBRE COMÚN: ESPINACA**Género y especie:** *Spinacia oleracea* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3247	REGOR	NUNHEMS B.V.	18/AGO/20	NO	29/AGO/18
3248	MINKAR	NUNHEMS B.V.	18/AGO/20	NO	01/AGO/18
3249	CRATER	NUNHEMS B.V.	18/AGO/20	NO	15/OCT/18
3250	DRACUS	NUNHEMS B.V.	18/AGO/20	NO	10/DIC/18
3251	NEMBUS	NUNHEMS B.V.	18/AGO/20	NO	12/MAR/18
3252	TABIT	NUNHEMS B.V.	18/AGO/20	NO	19/DIC/18

NOMBRE COMÚN: FRESA**Género y especie:** *Fragaria x ananassa* Duch.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3229	SRE36	EDWARD VINSON LIMITED	05/AGO/20	NO	NO
3253	SANGRIA	LASSEN CANYON NURSERY, INC.	11/AGO/20	NO	NO
3254	CAMILA	LASSEN CANYON NURSERY, INC.	11/AGO/20	NO	NO

NOMBRE COMÚN: JITOMATE**Género y especie:** *Solanum lycopersicum* Var. *Cerasiforme* X *Solanum lycopersicum* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3257	NUN 00021	NUNHEMS B.V.	25/AGO/20	NO	06/AGO/19

NOMBRE COMÚN: JITOMATE**Género y especie:** *Solanum lycopersicum* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3258	MAREGO	NUNHEMS B.V.	26/AGO/20	NO	NO

NOMBRE COMÚN: MAÍZ**Género y especie:** *Zea mays* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3236	P1898	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	17/AGO/20	NO	NO
3237	PH49BK	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	17/AGO/20	NO	NO
3238	B3277	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	17/AGO/20	NO	NO
3239	1PMLT68	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	17/AGO/20	NO	NO
3240	PH43NM	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	17/AGO/20	NO	NO
3241	PH43NJ	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	17/AGO/20	NO	NO
3242	B3715	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	17/AGO/20	NO	NO

NOMBRE COMÚN: PIMIENTO**Género y especie:** *Capsicum annuum* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3259	LEAH	SYNGENTA CROP PROTECTION AG	28/AGO/20	NO	NO

NOMBRE COMÚN: SORGO**Género y especie:** *Sorghum bicolor* (L.) Moench.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3243	84G04	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	17/AGO/20	NO	NO
3244	2PKME83N	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	17/AGO/20	NO	NO
3245	2PZHU03N	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	17/AGO/20	NO	NO
3246	B1340	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	17/AGO/20	NO	NO

NOMBRE COMÚN: TOMATE**Género y especie:** *Solanum lycopersicum* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3230	MISTELA	NUNHEMS B.V.	07/AGO/20	NO	26/JUN/19
3231	TEMIBLE	HM. CLAUSE, INC.	11/AGO/20	NO	NO
3232	ATREVIDO	HM. CLAUSE, INC.	11/AGO/20	NO	NO

NOMBRE COMÚN: VID**Género y especie:** *Vitis vinífera* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3234	C3335	AGRICULTURAL RESEARCH COUNCIL	13/AGO/20	NO	15/AGO/14
3256	SUGRAFIFTYSIX	SUN WORLD INTERNATIONAL, LLC.	24/AGO/20	NO	NO

CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN OTORGADAS (37)

NÚM. EXP.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA DE EXPEDICIÓN	CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN
3161	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	AS CHEROKEE	AGRÍCOLA NUEVO SENDERO, S.P.R. DE R.L.	11/AGO/20	2355
3162	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	AS SAMURAI	AGRÍCOLA NUEVO SENDERO, S.P.R. DE R.L.	11/AGO/20	2356
3147	Frambueso	<i>Rubus idaeus</i> L.	ABB 119	ALLBERRY B.V.	11/AGO/20	2357
3148	Frambueso	<i>Rubus idaeus</i> L.	ABB 126	ALLBERRY B.V.	11/AGO/20	2358
3100	Frambueso	<i>Rubus idaeus</i> L.	BWPRASP01	BERRYWORLD PLUS LIMITED	11/AGO/20	2359
3134	Zarzamora	<i>Rubus</i> subg. <i>Rubus</i>	URANI	BLACK VENTURE FARM S.A. DE C.V.	11/AGO/20	2360
3135	Frambueso	<i>Rubus idaeus</i> L.	DANI	BLACK VENTURE FARM S.A. DE C.V.	11/AGO/20	2361
3136	Zarzamora	<i>Rubus</i> subg. <i>Rubus</i>	SANDRA	BLACK VENTURE FARM S.A. DE C.V.	11/AGO/20	2362
3137	Zarzamora	<i>Rubus</i> subg. <i>Rubus</i>	MICHELLE	BLACK VENTURE FARM S.A. DE C.V.	11/AGO/20	2363
3138	Frambueso	<i>Rubus idaeus</i> L.	ELISSA	BLACK VENTURE FARM S.A. DE C.V.	11/AGO/20	2364
3059	Crisantemo	<i>Chrysanthemum x morifolium</i> Ramat	DLFMGM2	DELIFLOR ROYALTIES, B.V.	11/AGO/20	2365

NÚM. EXP.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA DE EXPEDICIÓN	CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN
3060	Crisantemo	<i>Chrysanthemum x morifolium</i> Ramat	DLFROC3	DELIFLOR ROYALTIES, B.V.	11/AGO/20	2366
3061	Crisantemo	<i>Chrysanthemum x morifolium</i> Ramat	DLFGAG2	DELIFLOR ROYALTIES, B.V.	11/AGO/20	2367
3062	Crisantemo	<i>Chrysanthemum x morifolium</i> Ramat	DLFRADO2	DELIFLOR ROYALTIES, B.V.	11/AGO/20	2368
3091	Crisantemo	<i>Chrysanthemum x morifolium</i> Ramat	DLFBTICA2	DELIFLOR ROYALTIES, B.V.	11/AGO/20	2369
2928	Chile pimienta	<i>Capsicum annuum</i> L.	YY5	ENZA ZADEN BEHEER B.V.	11/AGO/20	2370
2929	Chile pimienta	<i>Capsicum annuum</i> L.	RY5	ENZA ZADEN BEHEER B.V.	11/AGO/20	2371
3110	Portainjerto de tomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L. x <i>Solanum habrochaites</i> S. Knapp & D. M. Spooner	ESPARTANO	ENZA ZADEN BEHEER B.V.	11/AGO/20	2372
2977	Frambueso	<i>Rubus idaeus</i> L.	R15-21-5	FRESAS NUEVOS MATERIALES S.A.	11/AGO/20	2373
3081	Durazno	<i>Prunus persica</i> L. Batsch	Cristalino	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	11/AGO/20	2374
3124	Nochebuena	<i>Euphorbia pulcherrima</i> Willd. Ex Klotzsch.	Beatriz	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	11/AGO/20	2375
3151	Nochebuena	<i>Euphorbia pulcherrima</i> Willd. Ex Klotzsch.	Vicky	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	11/AGO/20	2376
3152	Nochebuena	<i>Euphorbia pulcherrima</i> Willd. Ex Klotzsch.	Ximena	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	11/AGO/20	2377
3184	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	H-391	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	11/AGO/20	2378
3185	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	H-392	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	11/AGO/20	2379
3186	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	B-51	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	11/AGO/20	2380
3032	Arándano	<i>Vaccinium hybrid</i>	NS15-22	NEXT PROGENY PTY. LTD.	11/AGO/20	2381
3033	Arándano	<i>Vaccinium hybrid</i>	NS15-13	NEXT PROGENY PTY. LTD.	11/AGO/20	2382
3034	Arándano	<i>Vaccinium hybrid</i>	NS16-15	NEXT PROGENY PTY. LTD.	11/AGO/20	2383
3035	Arándano	<i>Vaccinium hybrid</i>	NS16-8	NEXT PROGENY PTY. LTD.	11/AGO/20	2384
3139	Arándano	<i>Vaccinium corymbosum</i> hybrid	NS16-18	NEXT PROGENY PTY. LTD.	11/AGO/20	2385

NÚM. EXP.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA DE EXPEDICIÓN	CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN
3140	Arándano	<i>Vaccinium corymbosum</i> hybrid	NS15-5	NEXT PROGENY PTY. LTD.	11/AGO/20	2386
3157	Alcachofa	<i>Cynara scolymus</i> L.	ARTEMISA	NUNHEMS B.V.	11/AGO/20	2387
3168	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	TINKWINO	NUNHEMS BEIJING SEED CO., LTD	11/AGO/20	2388
3007	Chile	<i>Capsicum annuum</i> L.	SV4543HF	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	11/AGO/20	2389
3073	Portainjerto de tomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L. x <i>Solanum habrochaites</i> S. Knapp & D. M. Spooner	V9013	VILMORIN S.A	11/AGO/20	2390
3074	Portainjerto de tomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L. x <i>Solanum habrochaites</i> S. Knapp & D. M. Spooner	V9016	VILMORIN S.A	11/AGO/20	2391

TÍTULOS DE OBTENTOR OTORGADOS (16)

NÚM. EXP.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	OBTENTOR	FECHA DE EXPEDICIÓN	NÚMERO DE TÍTULO
2989	Anturio	<i>Anthurium andreanum</i> Hybriden	ANTHIRFAP	ANTHURA, B.V.	10/AGO/20	2497
2990	Anturio	<i>Anthurium andreanum</i> Hybriden	ANTHIOXI	ANTHURA, B.V.	10/AGO/20	2498
2930	Gerbera	<i>Gerbera jamesonii</i>	Dogerbslisho	DÜMMEN GROUP B.V.	10/AGO/20	2499
2931	Gerbera	<i>Gerbera jamesonii</i>	Dogerbpizzaz	DÜMMEN GROUP B.V.	10/AGO/20	2500
2819	Lechuga	<i>Lactuca sativa</i> L.	Zapata	ENZA ZADEN BEHEER B.V.	10/AGO/20	2501
2456	Zarzamora	<i>Rubus</i> L. subg. <i>Eubatus</i> sect. <i>Moriferi</i> et <i>Ursini</i>	MM01	MARIO AGUAS-ALVARADO	10/AGO/20	2502
2976	Arándano	<i>Vaccinium hybrid</i>	NS16-2	NEXT PROGENY PTY. LTD.	10/AGO/20	2503
3072	Frambueso	<i>Rubus idaeus</i> L.	NN08002	PACIFIC BERRIES LLC	10/AGO/20	2504
3007	Chile	<i>Capsicum annuum</i> L.	SV4543HF	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	10/AGO/20	2505
3041	Lechuga	<i>Lactuca sativa</i> L.	Beltranera	VILMORIN S.A	10/AGO/20	2506
3073	Portainjerto de tomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L. x <i>Solanum habrochaites</i> S. Knapp & D. M. Spooner	V9013	VILMORIN S.A	10/AGO/20	2507
3074	Portainjerto de tomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L. x <i>Solanum habrochaites</i> S. Knapp & D. M. Spooner	V9016	VILMORIN S.A	10/AGO/20	2508
3098	Pepino	<i>Cucumis sativus</i> L.	SEQUENCE	NUNHEMS B.V.	10/AGO/20	2509
3099	Pepino	<i>Cucumis sativus</i> L.	EQ SPEED	NUNHEMS B.V.	10/AGO/20	2510
3102	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	DREAMVINE	NUNHEMS B.V.	10/AGO/20	2511
3103	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	ADORION	NUNHEMS B.V.	10/AGO/20	2512

SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR QUE REIVINDICAN DERECHO DE PRIORIDAD (1)

NÚM. EXP.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRIORIDAD SOLICITADA	LUGAR PRIMERA SOLICITUD
3211	Pepino	<i>Cucumis sativus</i> L.	Hafid	ENZA ZADEN BEHEER B.V.	13/ENE/20	FRANCIA

SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR CON CAMBIO DE DENOMINACIÓN

NÚM. EXP.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ESPECIE	OBTENTOR	DENOMINACION ANTERIOR	NUEVA DENOMINACION	FECHA DEL CAMBIO
3007	Chile	<i>Capsicum annuum</i> L.	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	SPITFIRE	SV4543HF	10/ENE/20